CONTRATO No 024
JULIO 27 de 2026

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII SAN JACINTO BOLIVAR
CONTRATISTA	**FERNAN ALFONSO FERNÁNDEZ TORRES**
NIT	**9'176.506 - 3**
FECHA DE INICIO	**01/01//2026**
OBJETO.	**CONTRATAR SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2026 - GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026".**
FECHA DE TERMINACION	**31/12/2026**
FUENTE DE PAGO	SGP_GRATUIDAD
CODIGO RUBRO	**(2.1.1.1.1.)**

VALOR CONTRATO $ 5'500.000.=

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas **ORLANDO DE ORO AVENDAÑO,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 73'375.758** quien obra en calidad de Rector Ordenador del Gasto, de la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII DE SAN JACINTO BOLIVAR identificada con NIT 890.480.393 - 7** ubicada en el Municipio de san Jacinto Barrio la gloria, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 quien para efectos del presente contrato se denomina como EL CONTRATANTE en representación de INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra **FERNAN ALFONSO FERNÁNDEZ TORRES Representante Legal** Identificado con **NIT 9'176.506 - 3** quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de conformidad con los estudios y documentos previos para la vigencia actual y que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes **CLÁUSULAS Y CONSIDERACIONES:**

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA : Se realiza un proceso de selección de régimen especial debido a una necesidad "INAPLAZABLE E IMPRESCINDIBLE" de la institución. El contrato de **HONORARIOS** se basa en la Ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008, que autorizan al rector administrar los fondos y ordenar el gasto.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN : Se menciona que el contrato se rige por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN : Aclara que, al ser un contrato de cuantía menor a 20 salario mínimos legales vigentes (SMLMV), no se rige por la Ley 80 de 1993, sino por la Ley 715 de 2001. Sin embargo, debe cumplir con principios de transparencia, economía y publicidad, así como con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

OBJETO Y OBLIGACIONES : Contratar la prestación de servicios CONTRATAR SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2026 - GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES :

* El contratista debe proporcionar los bienes con seguridad, calidad y garantía.
* La entrega se hará en las instalaciones de la Institución.
* Debe entregar un **Registro Fotográfico** del antes, durante y después.
* Debe cumplir con el **Protocolo de Bioseguridad** según la Resolución No. 777 de 2021.

* Debe presentar al supervisor **evidencias físicas y soportes** de las actividades.
* Debe entregar cuentas de cobro
  Póliza de garantías

Aspectos Económicos y Fiscales.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del contrato es de **$5'500.000.=**

El pago será del 50% FINALIZANDO EL MES DE JULIO, previa elaboración y rendición del informe del primer semestre y el SALDO 50% al finalizar el contrato, mediante transferencia electrónica, previa presentación del informe final, cuenta de cobro, pago de seguridad social al día, informe de supervisor y recibo a satisfacción por parte de la entidad.

El pago está condicionado a la presentación de las cuentas de cobro e informe de supervisión o al soporte de adquisiciones.

Se requiere planilla de aportes a Seguridad Social y una Certificación Bancaria del contratista.

Se establece que, si el contratista no presenta la documentación de pago correcta, el retraso **no generará intereses moratorios.**

TIEMPO DE EJECUCIÓN : El contrato tendrá un plazo de cinco (5) meses, comprendidos entre el 27 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin exceder la vigencia fiscal.

CLÁUSULA CUARTA : IMPUESTOS DEL CONTRATO : El contratista es responsable de pagar los impuestos correspondientes. La institución puede realizar las **deducciones tributarias** necesarias.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN :

CLÁUSULA QUINTA : TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES : El contrato puede terminar por ejecución total, cumplimiento del plazo o mutuo acuerdo. También se aplican las facultades unilaterales de terminación, modificación e interpretación de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA : CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN : El contratista no puede ceder ni subcontratar el contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El contratista declara bajo juramento que no tiene ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA : COMPROMISO AMBIENTAL : El contratista debe cumplir estrictamente con las leyes ambientales y se hace responsable de cualquier contaminación que cause la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA : REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN : El contrato se perfecciona con las firmas de las partes y requiere de un Registro Presupuestal para su ejecución.

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

CLÁUSULA DECIMA : PERFECCIONAMIENTO : Reitera que si el contrato queda perfeccionado con la firma, lo que significa que hay un acuerdo sobre el objeto del valor.

Para constancia se firma por las partes a los **27 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2026.** En el municipio de San Jacinto Bolívar.

Original firmado

ORLANDO DE ORO AVENDAÑO
C.C. 73'375.758 de Zambrano Bolívar
Rector
CONTRATANTE

FERNAN ALFONSO FERNÁNDEZ TORRES
C.C. **9'176.506 - 3**
CONTRATISTA

Elaboró	Revisó	Aprobó	Asesor Jurídico